

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2019 00064 00

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: CARLOS EMIRO BARAGÁN ATENCIA.
Demandado/Oposición/Accionado: DANIEL ENRIQUE TOVAR PÉREZ.
Predio: MANGÓN OCTAVIANO

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se constata que, en la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, se ha dado cumplimiento a lo ordenado, mediante providencia fechada 018/03/2019, proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con ponencia de la doctora Laura Elena Cantillo Araujo, mediante la cual se decretó la ruptura procesal respecto a la solicitud interpuesta por el señor CARLOS EMIRO BARRAGAN ATENCIA, sobre el predio “Mangón Octaviano” identificado con FMI # 347-7302, ubicado en la vereda El Pital, municipio de San Benito Abad, Sucre, por lo que, a continuación, se hará un recuento de las actuaciones procesales obedecidas.

En este orden, se procedió a llevar a cabo la actividad probatoria y se logró establecer la plena identificación del predio Mangón Octaviano, teniendo en cuenta el avalúo comercial realizado por el IGAC y los informes técnicos elaborados por el área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y que fueron allegados por la apoderada judicial de la misma entidad, Dra. LILA ROSA POLO NÚÑEZ.

Así mismo, en la información aportada por el IGAC se pudo observar polígono que se superpone sobre el área de terreno con referencia catastral No. 00-01-0004-0091-000 denominado PLAYON EL PITAL, inscrito a nombre del MUNICIPIO DE SAN BENITO, e igualmente sobre el área del predio denominado MANGÓN OCTAVIANO 2 FMI 347-7301, que se identifica con la referencia catastral No. 00-01-004-00188-000, inscrito a nombre del señor PABLO BAUTISTA PORTO RUBIO, por lo que se ordenó vincularlos y notificarlos de la demanda y la admisión de ésta, en aras de garantizarle sus eventuales derechos. Para conocer la dirección del señor Porto Rubio, se ordenó oficiar a varias entidades, entre ellas la Registraduría Nacional del estado Civil de San Benito Abad, la cual informó que la cédula de PABLO BAUTISTA PORTO RUBIO identificado con CC No. 951.231 de profesión Agricultor, del corregimiento de Santiago Apóstol se encuentra cancelada por muerte. Resol 1679 de 1993.

En atención a lo anterior, mediante auto adiado 27/11/20, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del aludido señor, se procedió a realizar publicación en el diario El Tiempo, en fecha 14/02/21, y por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 10 de noviembre de 2021, tal como consta a en el Portal de Restitución de Tierras, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido dicho emplazamiento. A continuación, a través de providencia adiada 16/06/2022, se nombró al Dr. CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, abogado contratista de la Defensoría del Pueblo, como representante judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO BAUTISTA PORTO RUBIO.

Corolario a lo expuesto, el Dr. Beltrán Ágamez, allegó contestación a la solicitud de la referencia, sin que se advierta allí oposición alguna en los términos del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior, conlleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

Así las cosas, se

DISPONE:

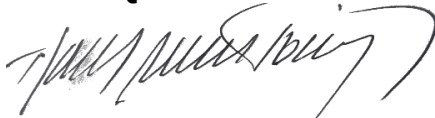
PRIMERO. - REMÍTASE por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Radicada No. 70001 31 21 002 2019 00064, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor del señor CARLOS EMIRO BARRAGAN ATENCIA.

SEGUNDO. - TÉNGASE por contestada la solicitud de restitución de tierras de la referencia por el Dr. CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, en nombre y representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO BAUTISTA PORTO RUBIO, sin oposición alguna.

TERCERO. - TÉNGASE a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal del solicitante.

CUARTO. - Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Oficieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8436d8456663f88f49b6212481e03b2a18e520d039d1b47d4d876be26f7f64e3**

Documento generado en 19/08/2022 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>